



DECRETO MUNICIPAL N° 013/2023

Caraparí, 28 junio de 2023.

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I

Que, la Constitución Política del Estado fija el marco legal de la organización del Estado y del ejercicio del poder público, cuando establece:

1. *En el Artículo 1 señala que: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.*
2. *En el Artículo 2, establece que: “se garantiza la libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”.*
3. *En el Artículo 9, señala los fines y funciones esenciales del Estado, como las de: “1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”, entre otros enunciados.*
4. *En relación a la Estructura y Organización Territorial del Estado, en el Parágrafo I del Artículo 269 indica que “Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos”; y, en éste mismo contexto, el Art. 270 señala que “Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad,*



complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución”.

5. *En el Artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.*
6. *En el Artículo 283 al referirse a la entidad territorial autónoma municipal, expresa que: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*
7. *En los numerales 2 y 23 del Parágrafo I del Artículo 302, señala que: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. ... 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto”.*
8. *En el Parágrafo I del Art. 321, se establece que “La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto”.*
9. *En el Parágrafo II del Artículo 410 establece la pirámide del ordenamiento jurídico del Estado, que dice: “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.*

CONSIDERANDO II

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, fija e marco del ejercicio de la cualidad autonómica de las entidades territoriales, cuando señala:



1. *En parágrafo II del artículo 6, establece las definiciones de entidades territoriales y autonomía, cuando expresa: "II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: 1. Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.. ... 3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.*
2. *En el Artículo 9, establece la naturaleza del ejercicio de la autonomía, cuando expresa: "(Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de: "... 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. ..."*
3. *En el Artículo 33, regula que la condición del carácter autónomo es sin necesidad de requisito previo, cuando señala: "(Condición de Autonomía). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable...." concordante con el Artículo 49 que dice: "(Acceso a la Condición de Entidades Territoriales Autónomas). I. Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado".*
4. *En relación al ejercicio de las competencias de las entidades territoriales autónomas en el Art. 64, se expresa: "(Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas). ... III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional".*
5. *En relación al régimen administrativo y financiero de los recursos de las entidades territoriales autónomas y a la inversión de los mismos por cada gobierno municipal de acuerdo a su estructura administrativa, en el parágrafo III del Artículo 101 y numerales 1,2,3,4 y 5 del Artículo 101 y a la formulación de planes en base a los recursos de las entidades autónomas*



dicen: “Artículo 101. (Objeto). ... II. El régimen económico financiero regula la asignación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado, su Artículo 340 y disposiciones legales vigentes. III. Las entidades territoriales autónomas financiarán el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en sus presupuestos institucionales, conforme a disposiciones legales vigentes” y “Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias. 3. Equidad con solidaridad entre todas las autonomías, a través de la implementación concertada de mecanismos que contribuyan a la distribución más equitativa de los recursos disponibles para el financiamiento de sus competencias. 4. Coordinación constructiva y lealtad institucional de las entidades territoriales autónomas para la implementación de cualquier medida que implique un impacto sobre los recursos de otras entidades, en el ámbito de su jurisdicción. 5. Asignación de recursos suficientes para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza”. Y, Artículo 103. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas). ... III. Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones”.

6. En relación a la administración y a la responsabilidad legal de los representantes de los entes autónomos, en el Artículo 113 se expresa que: “(Administración Pública). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”.

CONSIDERANDO III

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria de los Municipios que no



cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias; en este sentido y dentro del propósito del presente Decreto, se tienen los siguientes preceptos aplicables con pertinencia al presente caso:

1. *El cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal, previsto en el Artículo 3 que dice: “(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; ...”.*
2. *En relación a la organización del Gobierno Autónomo Municipal, el Artículo 4, señala que: “(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. I. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos”.*
3. *En relación a la Jerarquía Normativa Municipal aplicable al caso de la estructura organizativa del órgano ejecutivo, se tiene el Artículo 13°, expresa: “(Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ... Órgano Ejecutivo: c) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones”.*
4. **Respecto a la organización del órgano ejecutivo, el Artículo 24, expresa: “(Estructura Organizativa). I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por: a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal. b) Las Secretarías Municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: a) Sub Alcaldías. b) Entidades Desconcentradas Municipales. c) Entidades Descentralizadas Municipales. d) Empresas Municipales”.**
5. *En relación a la aprobación de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, el Artículo 25° dice: “(Aprobación de la Estructura Organizativa). I. El Órgano Ejecutivo Aprobará su Estructura Organizativa Mediante Decreto Municipal. ...”.*



6. *En relación a las atribuciones del Alcalde Municipal para aprobar la Estructura Organizativa Municipal, los numerales... del Artículo 26 expresa: "(Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: ... 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. ... 6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal".*

CONSIDERANDO IV

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y Control Gubernamental de los recursos del Estado, a través de la adecuada programación, organización y ejecución de políticas, normas y procedimientos, aplicados al ámbito municipal relativo al esquema administrativo y sistema de gestión, señala:

1. *En el Artículo 2, expresa: "Los sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones. Organización Administrativa. Presupuesto... b) Para ejecutar las actividades programadas: - Administración de Personal. Administración de Bienes y Servicios. ...".*
2. *En relación a la administración de personal, mismo que depende de la estructura organizativa del sector público, el Artículo 9, señala: "El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos".*

CONSIDERANDO V

Que, la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, que establece el Sistema de Organización Administrativa como el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE- SOA) del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari aprobado mediante Decreto Edil N° 016/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, señala en sus artículos 13, 14 y 15 que la unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o



Rediseño Organizacional es la Jefatura de Planificación y Organización Administrativa en coordinación con la Dirección Financiera; el Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

Que, el Manual de procesos y procedimientos del sistema organización administrativa del GAMC, aprobado mediante Decreto Edil N°06/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, en su punto 7.2 rediseño de la estructura organizacional en su inciso 4) señala en el cuadro anexo el procedimiento a seguir para la modificación de la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

Que, de conformidad al Ar. 7 de la Ley N° 1178 y del DS N° 217055 del 20 de mayo de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa que reconoce los principios de organización administrativa de estructuración técnica en función al Plan Estratégico y a la Programación de Operación Anual; sin embargo, el Art. 11 de las mismas Normas, establecen la posibilidad de la estructura organizacional, cuando expresamente dispone: "(Adecuación de la Estructura Organizacional). La estructura organizacional de la entidad se adecuará de forma inmediata a la aprobación del Programa de Operaciones Anual y al Presupuesto, y cuando se presenten circunstancias internas y/o del entorno que lo justifiquen, en el marco de las presentes normas y de las disposiciones legales vigentes en materia de organización".

CONSIDERANDO VI

Que, es necesario reestructurar la organización administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la austeridad y de las limitaciones económicas que tiene el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI, respondiendo a las reglas fijadas por la Ley del Sistema de Administración y Control Gubernamental, tendientes a organizar, ejecutar y controlar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público y lograr que los servidores públicos municipales sin distinción de jerarquías asuman plena responsabilidad por sus actos y desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, en virtud de aquello, se programó la necesidad de iniciar un proceso de análisis de la actual estructura orgánica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, con el propósito de evaluar si la misma contribuye al cumplimiento de los lineamientos estratégicos e institucionales de la gestión municipal.



Que, este proceso de análisis se lo realizó a través la Unidad de Planificación y la Unidad de Recursos Humanos, para la “Evaluación de la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari”, la cual, en coordinación con las Secretarías Municipales, áreas y/o unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, se realizó el relevamiento y análisis de información de la actual estructuración del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, como resultado de este proceso de análisis se identificó que, actualmente el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari cuenta con un organigrama poco funcional y desordenado que carece de criterios técnicos; mismo que, no responde a los intereses y lineamientos estratégicos definidos en el POA 2023, que, a nivel de las diferentes Secretarías Municipales, Direcciones y sus diferentes unidades, se observa inadecuada distribución y dependencia de unidades funcionales.

Que, el Informe Técnico G.A.M.C.- PLANIF.- N°054/2023 de fecha 27 de junio del 2023 de parte del Ing. Orlando Pedro Martínez Carballo – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Ing. Mario Suruguay Albarez – Jefe de la Unidad de Planificación G.A.M.C. dirigido al Dr. Ermas Perez Villalba – Alcalde Municipal de Carapari de Ref.: Modificación de la estructura Organizativa del G.A.M.C. que en su parte conclusiva menciona lo siguiente: *“Por lo analizado líneas arriba se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari debe realizar la modificación de la Estructura Organizativa, con el fin de adoptar una estructura apropiada y bien dimensionada, para el logro de los objetivos y cumplimiento de las estrategias Institucionales establecidas en los Planes PTDI- PEI (2021-2025) y el Plan Operativo Anual, satisfaciendo las necesidades del Municipio. La Nueva Estructura Organizativa fue consensuado y analizado con las Secretarías Municipales, y sus Unidades dependientes y responde a los objetivos y actividades específicas de una Institución, enmarcada en los diferentes artículos que se encuentran dentro de su Ley de regulación y establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa de la Ley 1178”*

Que, por Informe Legal N° 640/2023 de fecha 28 de junio de 2023, emitido por Dirección Jurídica en su parte de conclusiones menciona lo siguiente: *“Por lo expuesto en el marco legal y análisis se concluye lo siguiente:*

1. *Existe el sustento técnico para la modificación de la estructura organización del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en función a criterios técnicos descritos en el Informe Técnico G.A.M.C.- PLANIF.- N°054/2023 de fecha 27 de junio del 2023 de parte del Ing. Orlando Pedro Martínez Carballo – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Ing. Mario Suruguay Albarez – Jefe de la Unidad de Planificación G.A.M.C.*
2. *Que, revisado el rediseño de la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, se establece que ha sido desarrollado dentro del*



marco normativo legal para la elaboración de las estructuras organizacionales de los Gobiernos Autónomos Municipales.

3. *La propuesta de la nueva Estructura Organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, se sustenta en un adecuado marco legal, sin contravenir ninguna norma legal vigente, consiguientemente se enmarca en el Principio de Legalidad, corresponde con los nuevos objetivos y nuevas metas trazadas por la entidad para atender las renovadas demandas del G.A.M.C., en función de los recursos económicos que le corresponde manejar al Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.”.*

Que, frente a lo expuesto, se hace evidente la necesidad de realizar un ajuste al organigrama del Municipio, mismo que debe responder a los lineamientos estratégicos definidos para la Gestión 2023 y subsiguientes.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el marco de las normas legales arriba descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI, conforme a los cinco (5) Anexos que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2º.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, desarrollará sus funciones, atribuciones, competencias y actividades, a través de la Estructura Organizacional.

ARTÍCULO 3º.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Administrativa y Financiera, adecuar la Planilla Presupuestaria de Sueldos a la Nueva Estructura Organizativa aprobada por este Decreto municipal.

ARTÍCULO 4º.- Las funciones de las Secretarías Municipales, Direcciones, unidades y áreas organizacionales, deberán ejercerlas conforme a las especificaciones del Manual de Funciones, que deberá adecuarse a la nueva estructura organizacional.

ARTICULO 5º.- La Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación serán las responsables de la difusión del Organigrama del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, aprobado mediante el presente Decreto Municipal.



ARTÍCULO 6°.- La modificación de la Estructura Orgánica y del Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Municipal, será adoptado conforme a norma, previo análisis e informe de la Unidad de Planificación, Unidad de Recursos Humanos e informe legal de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 7°.- Remítase copia del presente Decreto Municipal de aprobación del Organigrama ante el Concejo Municipal, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo, para efectos de conocimiento.

ARTÍCULO 8°.- En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese el presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se abroga el Decreto Municipal N°01/2015 de fecha 26 de agosto de 2015.

SEGUNDA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto Municipal, las Secretarías Municipales, Direcciones, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planificación y demás áreas organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés años.

Cumplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.

Lic. Favio La Cruz Castro
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Ing. René Beltrán Sando Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Luzmary Trujillo Bustos
SECRETARÍA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Abog. Pamela Galarza Serrano
PROFESIONALI - JURÍDICO II
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari